

CIRCULAR No. 019 DEL 01 DE JUNIO DE 2020

- DE:** DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, SECRETARÍA DE HACIENDA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.
- PARA:** NOTARIAS Y OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. Y DEMÁS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.
- ASUNTO:** POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LA NO CAUSACIÓN DE INTERESES - ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995.

Respetados Notarios y Registradores:

En atención a los lineamientos e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el CORONAVIRUS – COVID-19 y, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos 457, 531, 593, 636 y 689 del 2020 por medio de los cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020, este despacho procedió a suspender los términos establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995 mediante las Circulares 012, 016 y 017 de 2020.

Que mediante las Resoluciones 03747, 03861 y 03931 del 2020, el Superintendente de Notariado y Registro en ejercicio de sus competencias legales autorizo que fuera levantada la suspensión de los términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas y procesos registrales en algunas de la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos descritas en el artículo primero de la parte resolutive, habilitando igualmente la atención al público en dichas oficinas.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, el presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, permitió el derecho de circulación de las personas en algunos casos o actividades, como lo son las notariales y registrales descritas en el numeral 27 del artículo 3 del Decreto en mención.

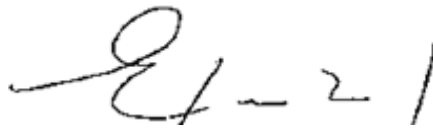
Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca, para los efectos de la aplicación establecidos en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995, dispuesta en las Circulares 012, 016 y 017 del 2020, es decir, se iniciará la causación de los intereses de mora que se generen con

ocasión a la extemporaneidad en la solicitud de inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a partir del día 01 de junio de 2020.

La suspensión de los términos para la no causación de intereses de mora se entenderá comprendida desde el día 24 de marzo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020.

La presente rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las anteriores en todo aquello que le sea contrario.

Cordial saludo,



EDUBER RAFAEL GUTIERREZ TORRES
Director de Rentas y Gestión Tributaria

